

Duodécima.– Base final.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de febrero de 2005.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se anuncia la fecha del sorteo para dirimir los empates en la puntuación obtenida por aplicación del baremo previsto en la Orden EDU/184/2005, de 14 de febrero, por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes que imparten, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Con el fin de proceder al sorteo para dirimir los casos de empate en la puntuación obtenida por aplicación del baremo previsto en el Anexo I de la Orden EDU/184/2005, de 14 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con Fondos Públicos de la comunidad de Castilla y León.

Esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero.– Conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la Orden EDU/184/2005, de 14 de febrero, el sorteo para designar como criterio de desempate, la primera letra del primer apellido y la primera letra del segundo apellido del alumno, se celebrará el día 3 de marzo de 2005, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora del Prado, Autovía del Puente Colgante, s/n, Valladolid).

Segundo.– El Procedimiento para la realización del sorteo, será el que se describe a continuación:

- a) Se extraerá al azar una letra del abecedario, que determinará la primera letra del primer apellido.
- b) Se extraerá otra letra que determinará la primera letra del segundo apellido.

- c) Para aquellos alumnos que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta la letra del apellido de soltera de la madre.
- d) Si no existiera ningún primer y/o segundo apellido, que comience con esas letras, se acudiría al inmediatamente siguiente al orden alfabético, de acuerdo con la relación alfabética de alumnos que se encuentren empatados después de aplicar los criterios del artículo 17 del Decreto 17/2005, de 10 de febrero.

Valladolid, 16 de febrero de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO de 25 de noviembre de 2004, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal necesario para la gestión del personal del Consejo.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal desarrolla lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución y adapta el ordenamiento jurídico español a lo establecido en la Directiva 94/46 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos.

Por lo que respecta a los ficheros de titularidad pública y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica antes citada, la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente. A la vista de este mismo precepto la disposición de creación deberá indicar la finalidad del fichero y el uso previsto, las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener los datos o que resulten obligados a suministrarlos, procedimiento de recogida de los datos, estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos, las cesiones y, en su caso, las transferencias de datos a países terceros, los órganos responsables del fichero, los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad con indicación del nivel exigible.

En consecuencia, el Pleno adopta, en su reunión de 25 de noviembre de 2004, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Consejo Consultivo de Castilla y León que figura en el Anexo.

Valladolid, 3 de febrero de 2005.

La Presidenta,
Fdo.: M.ª JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS